



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ
LEY N° 26427
Calle Independencia N° 510 – Virú

Ordenanza Municipal N° 007-2013-MPV

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Virú, en sesión N° 09-2013, Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Marzo del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 prescriben que las Municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, en los asuntos de su competencia y en ese contexto tienen potestad normativa.

Que, asimismo, la Ley acotada establece que es función de las Municipalidades: conservar y administrar los bienes de dominio público, entre otros, como avenidas, puentes, plazas, paseos y jardines, así como regular y controlar el comercio ambulatorio dentro de sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Municipalidad Provincial de Virú, como hace 14 años, ha programado la XIV Feria de la Ciruela a realizarse los días 12, 13 y 14 de Abril del 2013, habiéndose previsto diversas actividades para fomentar los atractivos turísticos de la Provincia de Virú, en especial el Concurso de la Ciruela y sus derivados; siendo necesario, establecer los precios por alquiler de stands para la venta de ciruela y sus derivados, exposición de productos, así como diversos servicios de empresas privadas y entidades financieras, quienes expandirán o exhibirán sus bienes o servicios sobre los módulos expresamente levantados y autorizados por esta Entidad Edil.

En ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, por unanimidad y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- ESTABLECER el pago por derecho de alquiler de stands con motivo de la XIV Feria de la Ciruela, que se realizará los días 12, 13 y 14 de Abril del 2013, según el siguiente detalle:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	MONTO S/.
1	Stand Tipo "A" – Artesanía (4.00 m. x 2.00 m.)	110.00
2	Stand Tipo "B" – Artesanía (2.50 m. x 2.00 m.)	80.00
3	Stand Tipo "C" – Productores de Ciruela: Exposición y venta de derivados de ciruela. (Debidamente acreditados por la Municipalidad Provincial de Virú).	40.00
4	Stand Tipo "D" – Comercializadores de Ciruela: Exposición y venta de derivados de ciruela.	60.00
5	Stand Tipo "E" – Personas Jurídicas.	200.00
6	Stand Tipo "E" – Entidades Financieras.	300.00
7	Stand Tipo "F" – Fotografía Digital.	120.00
8	Stand Tipo "H" – Preferencial en esquina frente a la plaza de armas.	200.00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

LEY N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

9	Espacio para venta de anticuchos, salchipapas, hamburguesas y similares 2.00 m. x 1.50 m.	45.00
10	Espacio para venta comida rápida, pizza y similares 3.00 m. x 2.00 m.	70.00
11	Espacio para exhibición y venta de bisutería y similares 2.00 m. x 1.00 m.	30.00
12	Fotografía ambulatoria en la plaza de armas.	30.00

ARTÍCULO 2º.- La Municipalidad establecerá las zonas para la instalación de los mismos, o modificará su ubicación, por razones de ornato, seguridad y control urbano.

ARTÍCULO 3º.- La Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, Gerencia de Desarrollo Económico Local, Gerencia de Administración Tributaria y la Comisión de Ubicación y Asignación de Stand, quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición.

ARTÍCULO 4º.- El alquiler de Stand servirá para cubrir los gastos que demande su instalación, siendo un ingreso para autofinanciar tales egresos.

ARTÍCULO 5º.- **INCORPORAR** al TUPA los derechos de pago que se aprueban en el Artículo 1º en los procedimientos pertinentes de las oficinas competentes.

ARTÍCULO 6º.- **EXONERAR** del pago de alquiler de stand a las entidades responsables de la organización del evento, a los promotores de cultura, de turismo, de bien social, a las organizaciones sociales como Club de Madres y otros, por disposición expresa de la Alcaldía.

ARTÍCULO 7º.- **PROHIBIR** la venta de vinos y otros tipos de licores en la vía pública, dentro del perímetro de la Plaza de Armas de Virú y dentro del campo ferial, salvo los productos derivados de la ciruela.

ARTÍCULO 8.- **PROHIBIR** la venta de bebidas alcohólicas en envase de vidrio, en la vía pública; y, **DISPONER**, excepcionalmente, el acondicionamiento de viviendas para uso de restaurantes durante los días de celebración de la Feria.

ARTÍCULO 9.- **ENCARGAR** a la Comisión de Ubicación y Asignación de Stands, la distribución y Asignación de los mismos y la centralización de todo expediente para alquiler de stands.

ARTÍCULO 10º.- **ENCARGAR** a la Comisión de Ubicación y Asignación de Stands, la emisión de las Órdenes de Pago para la cancelación en caja por concepto de alquiler de stands, espacios para juegos mecánicos, entre otros considerados en la presente.

ARTÍCULO 11º.- **FIJAR**, por única vez, en S/.12.00 (Doce y 00/100 Nuevo Soles) el costo por metro cuadrado del área a ocupar para juegos mecánicos, recreativos y/o similares que se ubicarán en la calle Alfonso Ugarte cuadra N° 4 y la Calle Manuel Seoane (Calle Nueva N° 2) cuadra N° 01.

ARTÍCULO 12º.- **FIJAR** en S/.200.00 (Doscientos y 00/100 Nuevos Soles) el costo por autorización de circulación para trenes recreativos de hasta cuatro vagones, y en S/.300.00 (Trescientos y 00/100 Nuevos Soles) el costo por autorización de circulación para trenes de más de cuatro vagones; fijándose como lugar de partida la esquina de la calle Alfonso Ugarte con la Calle Independencia.

ARTÍCULO 13º.- La autorización para la circulación de los trenes, el funcionamiento de los juegos mecánicos, recreativos y/o similares, sólo tiene vigencia por un lapso de diez (10) días calendarios, desde el Sábado 06 al Lunes 15 de Abril del 2013.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

LEY N° 26427

Calle Independencia N° 510 – Virú

ARTÍCULO 14º.- ESTABLECER la tarifa de S/.5.00 (Cinco y 00/100 Nuevos Soles) diarios, por metro cuadrado, para el comercio ambulatorio que se ubicará en la Calle Independencia cuadra 4, según disposición de la Comisión de Asignación y Ubicación de Stands.

ARTÍCULO 15º.- PROHIBIR el establecimiento de ambulantes en lugares no autorizados, a fin de permitir el libre tránsito de las personas y evitar accidentes en caso de ocurrir algún desastre natural o artificial durante el desarrollo de la Feria.

ARTÍCULO 16º.- DEROGAR las disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 17º.- PUBLICAR la presente Ordenanza en la página Web de la Entidad muniviru.gob.pe y en los paneles visibles de esta Municipalidad.

POR LO TANTO:

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE CUMPLA.

Dado en la ciudad de Virú a los veintiséis días del mes de Marzo del año dos mil trece.



[Firma manuscrita]
Q.F. JOSÉ URCIA CRUZ
ALCALDE